

AUTO No. 112 0486

22 ABR 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N° 131-5382 del 10 de diciembre de 2015, el señor **WILLIAM FELIPE MONTOYA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1037585410, la señora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía número 42794866 quien es la Curadora Legítima del menor **JUAN DAVID MONTOYA VARGAS** identificado con Tarjeta de Identidad número 871116-53621 y el señor **JUAN MARÍA ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía número 15423799 actuando en calidad de Apoderado solicitan ante La corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas en beneficio del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PINAR**, en los predios con FMI 020-18061, 020-18062, 020-18063, 020-25169, 020-25170, 020-25171, 020-13760, 020-33983, 020-34040, 020-3675 ubicados en la Vereda Batea Seca del Municipio de Guarne.

Que por medio de Oficio Radicado 130-3434 del 22 de diciembre de 2015, la Corporación requirió al señor **WILLIAM FELIPE MONTOYA VARGAS** y al menor **JUAN DAVID MONTOYA VARGAS** a través de su Apoderado el señor **JUAN MARÍA ALZATE** para que allegara lo siguiente:

"(...)"

1. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado, se debe allegar la respectiva autorización del señor JUAN DAVID MONTOYA VARGAS, toda vez que según los certificados de tradición y libertad aportados con la solicitud, este señor también ostenta el derecho real de dominio de los predios sobre los cuales se proyecta desarrollar el proyecto de condominio.*
2. *Plano del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y del campo de infiltración.*

"(...)"

Que a través de los Oficios Radicado N° 112-1157 del 18 de marzo de 2016 y 112-1615 del 15 de abril de 2016 el señor **WILLIAM FELIPE MONTOYA VARGAS** y **JUAN DAVID MONTOYA VARGAS** a través de su Apoderado el señor **JUAN MARÍA ALZATE** allegan a La Corporación la información requerida en Oficio Radicado N° 130-3434 del 22 de diciembre de 2015.

Que una vez revisada la información, se advierte que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** reúne los requisitos exigidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado ante la Corporación por el señor **WILLIAM FELIPE MONTOYA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía número 1037585410, la señora **CLAUDIA PATRICIA VARGAS ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía número 42794866 quien es la Curadora Legítima del menor **JUAN DAVID MONTOYA VARGAS** identificado con Tarjeta de Identidad número 871116-53621 y el señor **JUAN MARÍA ALZATE** identificado con cédula de Identidad número 15423799 actuando en calidad de Apoderado.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sai Apoyo: Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-172/N.01

ciudadanía número 15423799 actuando en calidad de Apoderado, para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Las Aguas Residuales Domésticas en beneficio del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PINAR**, en los predios con FMI 020-18061, 020-18062, 020-18063, 020-25169, 020-25170, 020-25171, 020-13760, 020-33983, 020-34040, 020-3675 ubicados en la Vereda Batea Seca del Municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Oficios Radicados N° 112-1157 del 11 de marzo de 2016 y 112-1615 del 15 de abril de 2016.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los interesados, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE N° 200 del 23 de Junio de 2008 y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, N° 112-1818 del 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a La Corporación a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de La Corporación, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de La Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 053180423194
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Vertimientos

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 19 de Abril de 2016/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero